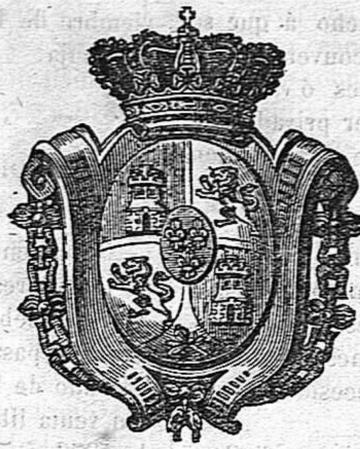


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios para las oficinas públicas y otros servicios del Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

#### A LAS CORTES.

Entre los asuntos que como importantes y dignos de la solicitud del Gobierno han llamado especialmente su atencion, debe contarse el de satisfacer la necesidad generalmente sentida de dotar á la Nacion, así en Madrid como en las provincias, de edificios que, reuniendo condiciones á propósito para establecer en ellos las oficinas del Estado y los demás servicios de la Administracion, vengán á reemplazar á los que hoy las albergan,

careciendo de la comodidad que da una distribucion adecuada, y resintiéndose de defectos gravísimos, que sólo la carencia absoluta de otros edificios mejores puede hacer tolerables.

En la situacion en que hoy se encuentra la Hacienda despues de los enormes desembolsos que ha exigido la pasada guerra, y sosteniendo otra costosa campaña en la isla de Cuba, no intentaria ciertamente el Ministro que suscribe realizar el propósito indicado si todo hubiera de hacerse á expensas del Tesoro y no contase el Estado con una base sobre la que poder levantar la obra que se proyecta. Mas no es así, por fortuna. Lo que se propone el Ministro que suscribe no es la demolicion de los edificios existentes y la construccion de otros nuevos. Los hay que con las reparaciones convenientes pueden prestar muy útiles servicios; los hay tambien que pudieran permutarse por otros á propósito para las oficinas del Estado, y los hay finalmente que pueden por su situacion enajenarse con ventaja para atender con sus productos á la construccion de otros nuevos.

Tan claramente se recomienda por sí misma la adopcion de estos tres medios, que no es necesario detenerse en demostrarla. Si lo que se aspira á conseguir es que con arreglo á un plan bien meditado y ejecutado llegue la Nacion, al cabo de cierto número de años, á tener, así en la Corte como en las provincias, edificios para la Administracion pública, ¿qué duda cabe en que para llegar á este fin con el menor sacrificio posible, es necesario aprovechar cuanto á él pueda conducir, mejorando lo que es utilizable, permutando lo que por este medio pueda traer una adquisicion ventajosa sin ocasionar dispendios, y enajenando lo que no puede utilizarse en ninguno de los dos conceptos indicados? En el discreto uso y en la buena combinacion de estos tres medios estriba, sin duda

alguna, á juicio del Ministro que suscribe, la posibilidad de realizar un pensamiento que, ejecutado con perseverancia é inteligencia, dará seguramente resultados importantes, fomentándose al propio tiempo el trabajo, desarrollando la riqueza pública y mejorando extraordinariamente el estado de las poblaciones.

A aconsejar su ejecucion estimula por otra parte, no sólo la mala disposicion, sino hasta la carencia misma de edificios que hoy se lamenta. A más de un millon de reales se eleva la cantidad que sólo en Madrid se satisface por alquileres para oficinas públicas, y esta cantidad sufrirá aumento por la que tendrá que pagar la Direccion de la Deuda, que se halla en la necesidad de abandonar por ruinoso el local que ocupa. En las provincias se satisfacen tambien cantidades importantes, y todas estas cargas y todos estos gravámenes, que pesan constantemente sobre el presupuesto, irán minorándose, y llegarán á desaparecer una vez que el plan que se propone tenga completo desarrollo y el tiempo y los recursos que se obtengan le den hasta donde sea posible realizarlo.

Para marchar con acierto, parece ante todo necesario tener una noticia exacta y circunstanciada y formar un inventario detallado y minucioso de cuantos edificios en Madrid y en las provincias posee y utiliza el Estado. Con este dato á la vista podrán ser conocidos y clasificados convenientemente los que deban conservarse y los que sea útil enajenar ó permutar, y se sabrá igualmente si hay solares de propiedad del Estado en que pueda edificarse de nueva planta, evitando de este modo un desembolso al Tesoro público.

Como á la realizacion de este pensamiento debe presidir la mayor circunspeccion y el más detenido estudio y exámen de cuanto conduzca al mejor acierto, el Ministro que suscribe ha creído conveniente la creacion de

una Junta de que formando parte el mismo, porque su intervencion no podría excusarse, dada la naturaleza del asunto, se componga tambien de altos y respetables funcionarios, de individuos de los Cuerpos Colegisladores y del Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De esta manera intervendrán, en cuanto con la ejecucion del proyecto se relaciona, y podrán ilustrar al Gobierno con sus luces y con su experiencia, los representantes de cuantos intereses deben ser atendidos.

Con el fin de evitar que en manera alguna puedan las riquezas artísticas padecer menoscabo por efecto de las ventas ó permutas que se realicen, el Gobierno se reserva en esta ley la facultad de conservar y trasladar á los Museos todo objeto ó fragmento artístico que en cualquier tiempo se encontrare en los edificios que se enajenen. Esta prevision era tan necesaria, como conveniente es que el Gobierno pueda proceder á la ejecucion de las obras por administracion ó por subasta, segun viere que conviene mejor á los intereses públicos, para no quedar ligado á formalidades que en ocasiones traen consigo dificultades y embarazos, y que no siempre dan por resultado el que las obras se ejecuten con las condiciones de seguridad y solidez que piden los edificios destinados á vivir largo tiempo.

Fundado en estas consideraciones, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Ministro de Hacienda, José G. Barzanallana.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Gobierno dispondrá que, sirviendo de base los inventarios que existan, se forme desde luego uno general de los edificios

públicos que en Madrid y en las provincias pertenecen al Estado, y están poseidos por el mismo.

Este inventario contendrá una descripción minuciosa de cada edificio, expresando el uso á que se halla destinado, la superficie que ocupa, los materiales de que está construido, el estado de sus fábricas, el estilo y época de su arquitectura, y cuantos datos conduzcan á formar una idea exacta de su valor.

Art. 2.º Conocido por el inventario el estado y condiciones de los edificios, se designarán los que por sus deterioros, por no ser notables bajo ningun aspecto, ó por la situación que ocupan, no convenga conservar, á fin de que puedan enajenarse en subasta pública, previa su medicion y tasacion.

El Gobierno se reserva el derecho de conservar y trasladar á los Museos cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrare en los edificios que se vendan, sin que el comprador pueda disponer de ellos aun cuando fueren hallados despues de la toma de posesion.

Art. 3.º Las ventas se harán á pagar en metálico, en tres plazos y dos años.

El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100.

El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4.º El precio de las ventas se destinará exclusivamente á la construcción de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y á la reparacion y reforma de los antiguos que se conserven.

Igual aplicacion se dará á las cantidades que se economicen por los alquileres que hoy paga el Estado.

Art. 5.º Los edificios cuya venta se acuerde podrán tambien permutarse por otros ya construidos ó que se construyan de nuevo; pero no se entregará el edificio antiguo hasta el momento en que el Estado pueda hacerse cargo del que adquiera por permuta.

Art. 6.º Las edificaciones se verificarán con arreglo á los planes y condiciones que el Gobierno apruebe, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Gobierno acordará despues cuanto sea necesario para impulsar las obras, que podrá realizar por Administracion ó por subasta, segun convenga á la mejor ejecucion de las mismas y á los intereses del Estado, concertando en su caso en licitacion pública el suministro de los materiales que de este modo puedan adquirirse.

Las obras serán siempre inspeccionadas por Arquitectos que el Gobierno designe.

Art. 7.º Las provincias y los pue-

blos podrán ayudar á la construcción de los edificios que se levanten y á la reparacion de los que se conserven, teniendo entónces derecho á que se destine la parte que se convenga para los servicios provinciales ó municipales, y no pudiendo ser privados de ese derecho sin que se les abonen previamente las cantidades que anticiparon.

Art. 8.º El Gobierno procurará edificar en aquellos puntos en que sea más útil para el desarrollo y fomento de las poblaciones, sin desatender tampoco las necesidades del público.

Art. 9.º Siempre que sea fácil se procurará, especialmente en las provincias, que se establezcan en un solo edificio el mayor número posible de oficinas públicas.

Art. 10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecucion de esta ley, se crea una Junta, presidida por el Ministro de Hacienda, y compuesta de los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas del Reino; de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno; del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Será Secretario de esta Junta un Oficial del Ministerio de Hacienda ó un Jefe de Administracion de la Direccion de Propiedades, que se designará al efecto.

Art. 11. Todas las resoluciones referentes á aprobacion de planos, condiciones y sistema que ha de observarse para la ejecucion de las obras, inversion del capital que se obtenga de las ventas, designacion de los edificios que hayan de conservarse ó venderse y de los terrenos en que se deba edificar, é igualmente las que versen sobre aceptacion de permutas, se adoptarán en Consejo de Ministros, previo informe de la Junta creada por el artículo precedente.

Art. 12. El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Ministro de Hacienda, José G. Barzanallana.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2468.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas practicadas en este pueblo en los dias 10 y 19 del mes de Octubre último del derecho de consumos para el año económico actual de 1876 á 77 que fueron anunciadas con arreglo al artículo 194 de la instruccion, se publica el presente anuncio para la tercera y última subasta que tendrá lugar el dia 14 del actual, de once á doce

de la mañana, en la Casa Capitular de este pueblo.

San Jaime dels Domenys 5 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Sanahuja.

Núm. 2469.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montmell.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas practicadas en este pueblo los dias 29 del próximo mes pasado y 6 del actual, del arriendo de los derechos de consumos con venta libre para el año económico de 1876 á 77, las que fueron anunciadas á su debido tiempo, se publica el presente anuncio para la tercera y última subasta que tendrá lugar el dia 15 del presente mes, de diez á doce de la mañana, ante este Municipio, todo con arreglo á la ley.

Montmell 7 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José Papiol.—P. O. de S. S., Francisco Dalmau, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2470.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio civil ordinario incoados en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por Juan Julivert Socías, contra Francisco Fortuny Saumell y otro, cuyo paradero de dicho Fortuny se ignora, y en los cuales por otro sí se ha solicitado por el actor el beneficio de pobreza, se hace saber al referido Fortuny que en cuanto á dicho otro sí se ha dictado la providencia que sigue:—«Providencia.—S. Herrera.—Proveyendo al segundo otro sí del anterior escrito, traslado por seis dias á Francisco Fortuny y Saumell, Mariano Ivern Gibert y al Promotor fiscal, con entrega de copia simple, expidiéndose mandamiento al Juez municipal de Torredembarra para la notificacion á Mariano Ivern, y la oportuna cédula para la de Francisco Fortuny, fijándose en los sitios públicos de dicha villa é insertándose en el Boletín oficial de la provincia. Juzgado de Vendrell treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Doy fé.—Rubricado.—Miguel Santiago.»

Dado en Vendrell á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 2471.

Don Manuel Mora del Rincon, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias á Pedro Redon é Izquierdo, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la

Audiencia de Barcelona, en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á Joaquin Juncosa, en la inteligencia que si no verifica su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de la policia judicial de su mando, á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de dicho Redon.

Dado en Villanueva y Geltrú á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.

Señas.

Pedro Redon é Izquierdo, casado, de treinta y cinco años, ciego, portador natural de Morca, vecino que fué de esta villa, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, color enfermizo.

Núm. 2472.

#### EDICTO.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del Distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la causa que sobre abusos deshonestos instruyo contra Hipólito Carpintier, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, grabador, de estatura regular, color sano, cabello castaño algo cano, bigote rubio, nariz regular ojos pequeños; y Gustavo Carpintier de veinte y dos años, soltero, grabador, de estatura regular, cabello rubio, sin pelo en la cara, ojos rasgados, boca pequeña y nariz regular, ambos naturales de Francia y vecinos que fueron de esta ciudad; cito y llamo á dichos sugetos para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de ampliarles sus respectivas indagatorias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.

### ANUNCIO.

#### REGLAMENTO,

#### TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.